

Y por consecuencia, para obtener la pensión de Capitan deve servir ademas.....

Y assi se computaran los servicios de los demàs Oficiales;

Y siendo mi Real intencion, que todos los Ciudadanos que sirvan en estas Milicias, puedan pretender las referidas pensiones, y las demàs gracias de Abitos, y otras que Yo fuere servido conceder à los demàs Oficiales de ellas: Mando, que el tiempo de servicio del Soldado Ciudadano, se considere de tres años por vno de Sargento, y dos de Sargento por vno de Alférez.

Mercedes de Abito.

**A** Todos los Coroneles, Tenientes Coroneles, Sargentos Mayores, Capitanes, Tenientes, y Alférezes, nobles de extraccion, que no tuvieren merced de Abito, se les concederà esta gracia despues de aver servido continuamente,

A saber,

- L** Os Coroneles..... 5. años.
- Los Tenientes Coroneles, 8.
- Los Sargentos Mayores..... 10.
- Los Capitanes..... 12.
- Los Tenientes..... 15.
- Y los Alférezes..... 20.

Y en quanto à los Soldados nobles de extracciõ, no se les concederà el Abito hasta que sean Oficiales, y que tengan los años de servicios susodichos; pero para que en estos años de servicio logren el merito que es justo tengan, se les descontarà tres años servicio por vno de Alférez.

Y para que los que no son nobles de extraccion, no tengan el desconuelo de no poder esperar reclamar à la Nobleza, se les concederà por estos mismos terminos, que el pechero que huviere cumplido el referido tiempo de servicios, no pueda ser empadronado el, ni su hijo, si le tuviere; y si este continua;

